

	<p><b>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA</b> Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV</p>	
---	---	--

AVISO No. 16 DE FECHA 24 DE Marzo DE 2020

**EL FONDO ADAPTACION**, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculta a HUBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

#### HACE SABER

Que el día 18 de marzo de 2020, se expidió la Resolución número 0117, por se ACLARA la resolución de número 0024 de 2019, por la cual se ordena la expropiación de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado QUINTANILLA, la cual es requerida para la ejecución de obras que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante la Resolución 1176 de 2017, obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

República de Colombia



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NÚMERO **0117** DE **18 MAR 2020**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0024 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

**EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4º numeral 1º del Decreto 4785 de 2011 y mediante la Resolución N.º 603 del 5 de noviembre de 2019 se delegó en el Subgerente de Gestión de Riesgos la firma del presente acto administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N.º 0024 del 17 de enero 2019, por medio de la cual el Fondo Adaptación ordena la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficial de MIL DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1016,43 m²), identificada en la ficha predial con el N.º 001 D T1 OPDP, requerida para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C-Dique Polonia y que hace parte del área declarada de utilidad pública, mediante Resolución N.º 1176 del 27 de octubre de 2017, a segregarse del predio denominado "QUINTANILLA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico, con cédula catastral N.º 000400020008000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas en el municipio de Manatí - Atlántico, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza del BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA, sociedad hoy liquidada, que se identificaba con matrícula mercantil N.º 790.791.

Que realizado el envío de citación y ante la imposibilidad de notificación personal, se procedió con el trámite de notificación mediante AVISO de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, el cual fue publicado en la oficina del contratista Humberto Carlos Pérez Rivera, con fecha de fijación del 13 de febrero de 2019 y desfijación del 20 de febrero de 2019. Así mismo, se publicó el edicto en la secretaria de la Alcaldía Municipal de Manatí del 14 al 21 de febrero 2019. De igual forma, se realizó la publicación en el diario "El Heraldillo" durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2019. Posteriormente, fue enviado a la dirección del predio a través de la empresa de correo certificado 4/72 el 13 de febrero de 2019, tal como consta en la guía N.º RA076743167CO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA, finalizando con ello, lo dispuesto en las normas vigentes mencionadas.

Que encontrándose en firme el acto administrativo contentivo de la expropiación administrativa, se solicitó su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, quien mediante nota devolutiva N.º 2019-2554, se devolvió sin registrar, aduciendo:

*"EL PREDIO EL CUAL SE VA A EXPROPIAR SEGÚN LAS ESCRITURAS REGISTRADAS EN ESTA OFICINA CON LA CUAL SE ABRIVÓ EL FOLIO DE MATRÍCULA, ESCRITURA 51 DEL 23-07-1942 OTORGADA EN LA NOTARÍA DE SAN ESTANISLAO Y LA ESCRITURA 1.203 DEL 08-05-1963 OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA DE BARRANQUILLA, ESTAS ESCRITURAS MANIFIESTAN QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y EN LA RESOLUCIÓN A REGISTRAR MANIFIESTA QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE MANATÍ, LO CUAL DEBE SER ACLARADO MEDIANTE CERTIFICACIÓN PARA SER CORREGIDO, ADEMÁS EL ÁREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN*



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número **0117** de 2020

Página 2 de 4

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0024 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

*CABALLERÍAS DE LO CUAL NO SE HA HECHO LA CONVERSIÓN A METROS POR PARTE DEL ENTE AUTORIZADO INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA LA CUAL DEBE ANEXARSE LA CONVERSIÓN PARA ACTUALIZAR EL ÁREA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL, FAVOR ACLARAR (ARTÍCULO 16 LEY 1579/12) (SIC)*

Que, con ocasión de lo expresado en la nota devolutiva transcrita en el párrafo anterior, se aclara que el municipio en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de adquisición es Manatí, de conformidad con la certificación emitida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manatí el 30 de mayo de 2018, por lo que se debe solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga actualizar el dato correspondiente a la ubicación del predio en sus bases de datos de conformidad con dicha certificación.

Que, con respecto a la unidad de medida de "caballería", medida costumbrista utilizada para determinar el área remanente del predio y que dio lugar al rechazo de la inscripción, se debe aclarar que no es posible determinar el equivalente de la citada unidad en el Sistema Métrico Decimal, como lo exige la norma, de conformidad con el "Informe Técnico frente a la decisión del Consejo de Estado sobre medidas costumbristas agrarias" emitido por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, remitido al contratista Humberto Carlos Pérez Rivera el 30 de agosto de 2019.

Que es de aclarar que el proceso de rectificación del área y linderos que adelanta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi corresponde a una obligación del titular del predio de mayor extensión, es decir, el BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA, hoy liquidado.

Que, por lo tanto, para determinar el área remanente citada en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución N.º 0024 del 17 de enero de 2019, **POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 045-434 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA (...)**, se procedió a determinar los linderos del área remanente de conformidad con lo descrito en la escritura pública de compraventa N.º 1203 del 8 de mayo de 1953, otorgada en la Notaría Cuarta de Barranquilla, mediante la cual se perfeccionó la última transferencia de dominio del predio y, por lo tanto, constituye el último título registrado.

Que, de igual manera, resulta necesario aclarar que por error de digitación, en el texto original del artículo primero de la Resolución de Expropiación N.º 0024 del 17 de enero de 2019, se citó en letras el área sobre la cual se ordena la expropiación en MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1016.43 M<sup>2</sup>), siendo la correcta: **una extensión superficial de MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1016.43 M<sup>2</sup>)**, área identificada en la ficha predial 001 D T1 OPDP, requerida para la ejecución del proyecto.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al tenor literal reza:

*"Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"*

Que debido a las razones expuestas y teniendo en cuenta que la aclaración se suscita sobre un elemento formal y, por tanto, esta no modifica en ningún aspecto la decisión adoptada por la autoridad administrativa



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número **0117** de 2020

Página 3 de 4

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0024 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

en el citado acto, se acude al Art. 45 del CPCA para aclarar y modificar el artículo primero de la parte resolutoria de la Resolución de Expropiación N.º 0024 del 17 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Fondo Adaptación

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aclarar el artículo primero de la Resolución de Expropiación N.º 0024 del 17 de enero de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO:** Ordenar la expropiación por vía administrativa de derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficial de **MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1016,43m²)**, identificada en la ficha predial 001 D T1 OPDP, requerida para la ejecución de las obras preventivas para control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia y que hace parte del área declarada de utilidad pública mediante Resolución No.1176 del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a segregarse del predio denominado "QUINTANILLA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico, con cédula catastral No. 000400020006000, ubicado en el Corregimiento de Las Compuertas, Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza del **BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA**, Sociedad hoy liquidada, que se identificaba con matrícula mercantil N.º 790.791.

**DETERMINACIÓN DEL OBJETO:** Franja de terreno con una extensión superficial **MIL DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1016,43m²)**, identificada en la ficha predial 001 D T1 OPDP elaborada por HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, el día diez (10) de Mayo de 2017, área que se encuentra comprendida dentro de las coordenadas planas que más adelante se relacionan y los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:** Por el **NORTE:** en longitud de 11,01 m con Julio Acuña Martínez y Otra, Por el **ORIENTE:** en longitud de 94,90 m con Banco Comercial de Barranquilla; Por el **SUR:** en longitud de 7,96 m con Banco Comercial de Barranquilla; Por el **OCCIDENTE:** en longitud de 90,59 m con Terrapién, área de terreno que se puede delimitar dentro de las siguientes coordenadas;

CUADRO DE COORDENADAS			
AREA REQUERIDA			
PTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	1645543.91	893002.36	11.01
2	1645544.37	893013.36	7.50
3	1645537.15	893011.32	19.32
4	1645518.16	893007.75	20.07
5	1645498.89	893002.13	20.96
6	1645478.69	892996.54	18.94
7	1645460.93	892989.95	8.00
8	1645453.24	892987.76	6.23
9	1645454.78	892981.72	1.73
10	1645456.23	892980.78	5.45
11	1645461.42	892982.43	20.83
12	1645481.85	892986.47	20.48
13	1645501.84	892990.93	19.73
14	1645521.21	892994.70	20.47
15	1645540.89	893000.35	3.63
1	1645543.91	893002.36	



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número **0117** de 2020

Página 4 de 4

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0024 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

**PARÁGRAFO PRIMERO – APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:** Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga abrir folio de matrícula inmobiliaria para el área objeto de expropiación, la cual se perfecciona con el registro del presente instrumento público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO – ÁREA REMANENTE:** Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación del inmueble denominado "QUINTANILLA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico, con cédula catastral N.º 000400020608000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas, en el municipio de Manatí - Atlántico, de acuerdo con la información consignada en la escritura pública N.º 1203 del 8 de mayo de 1963, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla y el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio, el área restante quedará alinderada así: De El mamón y su Loma, de aquí pajar de conejo, de aquí a Palo Grande y su Loma o Celbitas Coloradas, de aquí a Rodeo de Culebras, de aquí a Loma de Salao o Salado, con la franja objeto de esta compra y de aquí al Mamón y su Loma.

**Artículo 2º:** Las demás partes de la Resolución de Expropiación N.º 0024 del 17 de enero de 2019 quedan vigentes.

**Artículo 3º:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 CPACA.

**Artículo 4º:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno con fundamento en el artículo 75 del CPACA.

**Artículo 5º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

18 MAR 2020

ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA  
Subgerente de Gestión de Riesgos

Elaboró: Heidy Castro - Abogada predial Contrato No. 083 de 2017. *hcd*  
Revisó: Juan Sebastián Martínez - Interventor Contrato 093 de 2017.  
Revisó: Zuleika Murillo, Jurídica predial Interventoría, Contrato No. 115 de 2017.  
Revisión y análisis jurídico predial Karina Valenzuela - Contralora Fondo Adaptación.  
Revisó: Camilo Hurtado, Supervisor Fondo Adaptación Canal del Dique.  
Revisó: Mónica Maloof Arias, Líder del Macroproyecto Canal del Dique.  
Revisó: Carolina Moyano Forero - Abogada Macroproyectos, Subgerencia de Gestión de Riesgos.  
Aprobó: Adriana Parillo Trujillo - Asesor II Subgerencia de Gestión de Riesgos.  
Aprobó: Cheid Franco Gómez - Asesor III Coordinador Grupo de Trabajo Gestión Jurídica. *FF*



**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

El presente EDICTO se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de COMUNICAR a la sociedad propiedad del pedio **BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA**, la presente aclaración y ante la imposibilidad de comunicarle personalmente se envía el presente edicto.

---

**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
**CONTRATISTA FONDO ADAPTACION**  
**CONTRATO 093 DE 2017**